

AL PRESIDENTE DEL SENADO

Primero. A lo largo de los últimos días se ha tenido conocimiento de conductas de la Senadora del Grupo Parlamentario Popular en el Senado D^a Ángeles Muñoz Uriol, que pueden revestir extraordinaria gravedad. Después de que varias informaciones periodísticas hicieran públicas las contradicciones que la Senadora había cometido en sus declaraciones de bienes y rentas, D^a Ángeles Muñoz ha terminado de hecho admitiendo que había mentido a la Cámara en los documentos presentados en relación con su patrimonio.

De acuerdo con las informaciones que han aparecido en prensa, la Sra. Muñoz ha reconocido que amplió su capital en una sociedad vinculada con el paraíso fiscal de Gibraltar y ha terminado declarando que una vivienda de 560 metros cuadrados en Suecia era enteramente de su propiedad. En su nueva declaración, la Senadora también reconoce haber incrementado hasta el 100% su participación en otros bienes inmuebles, hecho que hasta ahora había ocultado en sus declaraciones presentadas ante la Cámara.

No es ésta la primera falsedad que indiciariamente la Senadora ha cometido en sus documentos oficiales. Diversas noticias periodísticas han contrastado que en el año 2010 la Alcaldesa contrató un seguro de vida mediante un crédito hipotecario garantizado con su mansión, que fue valorada en 4,7 millones de euros. Este hecho no aparece en sus declaraciones patrimoniales formuladas ante el Ayuntamiento de Marbella, que tampoco reflejaban la existencia de un crédito hipotecario contraído con la entidad Nordea Bank, con sede en Luxemburgo.

Además de los hechos descritos que, como se indicará a continuación, podrían constituir una grave vulneración de las normas que regulan la necesaria publicidad del patrimonio de los parlamentarios, una visión global de las finanzas de la Sra. D^a Ángeles Muñoz Uriol desvela una inquietante realidad: se estima

que la Senadora, casada en régimen de separación de bienes -según ella misma declara en sus declaraciones institucionales- ha acumulado un patrimonio superior a los 12 millones de euros. Se trata de un dato inquietante, a la vista de que la Sra. Muñoz lleva dedicada en exclusiva a la política desde hace décadas y que ni siquiera cobra un salario en su condición de Alcaldesa de Marbella.

Existe una comprensible alarma social en torno a la supuesta vinculación de la Sra. D^a Ángeles Muñoz Uriol con otras actividades ilícitas. Además de las investigaciones judiciales que se ciernen sobre su entorno familiar más directo, han aflorado diversos comportamientos en el seno del Consistorio marbellí que apuntan a que las organizaciones delictivas estarían muy presentes en el propio Ayuntamiento. Quizás uno de los datos más esclarecedores es que un integrante de la Policía Municipal de Marbella, que fue además escolta de la Sra. Muñoz, fue arrestado y ha sido procesado en el caso que está siendo instruido en el seno de la Audiencia Nacional.

Conductas como las anteriormente descritas tienen un grave impacto en el prestigio e incluso en la legitimidad del Senado para el desempeño de sus funciones constitucionales. El hecho de que una integrante de la Cámara Alta pudiera estar condicionando su actividad política con el fin de ayudar a una red como la que se apunta en las citadas informaciones, constituiría un hecho de una innegable gravedad que el Senado no puede ignorar. Se impone que los órganos parlamentarios actúen con la máxima diligencia para evitar que presuntas actividades de alguno de sus miembros llegasen a afectar al mismo funcionamiento de la Cámara.

Segundo. Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una grave vulneración de las normas que regulan la necesaria publicidad del patrimonio de los parlamentarios, en base a los siguientes:

B. Fundamentos de Derecho

1º.- La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, del Régimen Electoral General establece en su artículo 160 lo siguiente:

1. Los Diputados y Senadores, con arreglo a las determinaciones de los respectivos Reglamentos de las Cámaras, están obligados a formular declaración de todas las actividades que puedan constituir causa de incompatibilidad conforme a lo establecido en esta Ley Orgánica y de cualesquiera otras actividades que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, así como de sus bienes patrimoniales, tanto al adquirir como al perder su condición de parlamentarios, así como cuando modifiquen sus circunstancias.

2. Las declaraciones sobre actividades y bienes se formularán por separado conforme a los modelos que aprobarán las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta y se inscribirán en un Registro de Intereses, constituido en cada una de las propias Cámaras bajo la dependencia directa de sus respectivos Presidentes, a los efectos del presente artículo y a los que determinen los Reglamentos de las mismas Cámaras.

(...)

El contenido del Registro de Intereses tendrá carácter público. Las Mesas de las Cámaras, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado, acordarán el procedimiento para asegurar la publicidad.

La instrucción y la resolución de todos los procedimientos relativos al Registro de Intereses y a las actividades de los Diputados y Senadores, salvo lo previsto en los restantes apartados de este artículo y en el artículo 159.3 c) corresponderá al Presidente de cada Cámara.

2º.- Por otra parte, el artículo 26 del Reglamento del Senado dispone lo siguiente:

1. En los términos previstos en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y conforme a los modelos que aprueben las Mesas de ambas Cámaras en reunión conjunta, los Senadores estarán obligados a formular las siguientes declaraciones:

a) Declaración de actividades.

b) Declaración de bienes patrimoniales.

2. Ambas declaraciones deberán formularse al iniciar su mandato, como requisito para la perfección de la condición de Senador y, asimismo, en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la pérdida de dicha condición o de la modificación de las circunstancias inicialmente declaradas.

3. Las declaraciones sobre actividades y bienes se inscribirán en el Registro de Intereses, constituido en la Cámara bajo la dependencia directa de su Presidente. El contenido del Registro tendrá carácter público, a excepción de lo que se refiere a bienes patrimoniales. También se inscribirán en este Registro las resoluciones de la Comisión de Incompatibilidades y del Pleno en materia de incompatibilidades y cuantos otros datos sobre actividades de los Senadores que deban constar en el mismo sean remitidos por aquella Comisión, la cual tendrá acceso en todo momento a su contenido.

3º.- El Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 21 de diciembre de 2009, por el que se aprueban normas en materia de registro de intereses, regula diversos aspectos del funcionamiento del registro de intereses y en particular de la publicidad del mismo. Y, finalmente, el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado, de 1 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Código de Conducta de las Cortes Generales, desarrolla

las obligaciones que están aparejadas a la pertenencia a las Cortes Generales. Interesa, a estos efectos, el contenido de los artículos 2 y 3:

Artículo 2. Principios.

1. En el ejercicio de sus funciones los miembros de las Cortes Generales observarán los siguientes principios generales de conducta: integridad, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad y respeto, tanto a los demás miembros de las Cámaras como a la ciudadanía en general. Así como con acatamiento y respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, especialmente a los Reglamentos de las Cámaras y a las resoluciones que los desarrollan.

2. Los miembros de las Cortes Generales ejercerán sus derechos y cumplirán los deberes inherentes a su cargo atendiendo exclusivamente a la consecución del interés general y se abstendrán de buscar u obtener beneficio económico alguno, directo o indirecto, ni recompensa de ningún tipo por ello.

Artículo 3. Conflicto de interés

1. Existirá conflicto de interés cuando un miembro de las Cortes Generales tenga un interés personal, tanto directo y propio, como indirecto o a través de otra persona singularizada, que pueda influir de manera inadecuada en el cumplimiento de sus deberes; de tal forma que se pueda poner en duda su objetividad o independencia, o que implique que como parlamentario no persiga la consecución del interés general. No existirá conflicto de intereses cuando se obtenga algún beneficio únicamente por pertenecer al conjunto de la población o a una categoría amplia de personas.

(...)

4º.- El procedimiento de actuación en el caso de que se vulnere lo dispuesto en el Código queda establecido en el artículo 9 del Código de Conducta:

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. La Presidencia de cada una de las Cámaras, de oficio o a petición de otro parlamentario, puede solicitar la apertura de un procedimiento para dilucidar si se ha producido una infracción del presente Código por parte de un diputado o senador, especialmente en el caso de conflicto de intereses.

2. La Presidencia de la Cámara encomendará a la Comisión del Estatuto de los Diputados o a la Comisión de Incompatibilidades del Senado la elaboración de un informe sobre la posible infracción. Para ello, la Comisión deberá oír al parlamentario afectado y, en su caso, podrá recabar informe de la Oficina de Conflicto de Intereses.

3. El informe de la Comisión deberá concluir si ha existido o no infracción y, en su caso, proponer la sanción que corresponda de acuerdo con el Reglamento de la Cámara respectiva. El informe será remitido a la Mesa correspondiente que ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y resolverá, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, lo que proceda en relación con la sanción que en su caso se proponga.

Las conductas imputables a D^a Ángeles Muñoz pueden constituir una grave vulneración del Código de Conducta de las Cortes Generales aprobado en el año 2020. La Senadora del Grupo Parlamentario Popular, al haber ocultado información sumamente relevante en sus declaraciones de bienes y rentas, ha incumplido varios de los principios recogido en el artículo 2: integridad, transparencia, diligencia, honradez, responsabilidad y respeto, tanto a los demás miembros de las Cámaras como a la ciudadanía en general. E incurrir asimismo

en un quebranto grave de las obligaciones constitucionales y reglamentarias que incumben a todo miembro del Senado.

La Senadora puede haber incurrido también en un flagrante conflicto de intereses del artículo 3 antes citado. Con la finalidad, más que probable, de encubrir las presuntas actividades delictivas de su entorno más cercano y ocultar el enriquecimiento ilícito fruto de dichas actividades, la Sra. Muñoz optó por falsear el contenido de sus declaraciones de bienes y rentas, en lugar de cumplir sus deberes legales de transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado

SOLICITA a la Presidencia del mismo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Conducta de las Cortes Generales, aprobado el 1 de octubre de 2020, previa consulta a la Mesa del Senado, acuerde la apertura de un procedimiento para dilucidar si se ha producido una infracción del citado Código por parte de la Senadora D^a Ángeles Muñoz.

Dicho procedimiento deberá tramitarse por la Comisión de Incompatibilidades del Senado, que deberá oír a la Senadora D^a Ángeles Muñoz Uriol, y concluirá con la emisión del Informe declarando la existencia o no de infracción al Código de Conducta (art.9.4) y proponiendo, en su caso, las medidas jurídicas que procedan.

Senado, 1 de diciembre de 2022

Eva M^a Granados Galiano

PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA SENADO